



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2004-00049-00
Auto de Sustanciación Nro. 734*

El presente expediente se encuentra a despacho con escrito suscrito por el extremo demandado y la beneficiaria de la cuota hoy demandante quienes solicitan la el levantamiento de la medida el Juzgado, pedimento al cual se accede por parte del Juzgado al tenor d elo consagrado en el canon 597 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: *Levantar la medida cautelar decretada y vigente del salario mensual y demás ingresos que percibe **ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO**, descuentos que se le efectúan a favor de la hija **LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ CARCIA**, por secretaría librar el respectivo oficio a la entidad pagadora.*

SEGUNDO: *Los títulos existentes en el presente asunto y que hace relación al pago de la nómina del mes de octubre y los que posteriormente lleguen a favor de la beneficiaria de la cuota hasta tanto la entidad pagadora de las acreencias de cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo, bajo la responsabilidad del extremo demandado se le entregaran a **GLORIA AMPARO GARCIA BONILLA**, conforme a la solicitud hecha por este, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, que en este caso se deben colocar a órdenes del estrado judicial que los peticiono.*

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

TERCERO: *Como consecuencia a de lo anterior se termina el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, con el consecuente archivo de la actuación.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ